

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT
UNIDAD ACADÉMICA DE MEDICINA

REGLAMENTO INTERNO DE LA SALA DE LECTURA

2018

Contenido

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	2
CAPITULO II DE LA SALA DE LECTURA.	2
CAPITULO III. DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL EN LA QUE SE INTEGRA...	3
CAPITULO IV DEL COMITE DE BIBLIOTECAS.....	3
CAPITULO V DE LAS FUNCIONES DE LA BIBLIOTECA.....	3
CAPITULO VI DEL HORARIO Y DIAS DE SERVICIO.....	4
CAPITULO VII DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS.....	4
CAPITULO VIII DE LOS USUARIOS.....	5
CAPITULO IX DERECHOS DE LOS USUARIOS.....	5
CAPITULO X OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.....	6
CAPITULO XI DEL PERSONAL.....	7
CAPITULO XII DE LOS RECURSOS PATRIMONIALES.....	8
CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES.....	8
TRANSITORIOS	

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente reglamento establece los objetivos y operación de la sala de lectura de la Unidad Académica de Medicina de la Universidad Autónoma de Nayarit y es de observancia obligatoria para los usuarios, trabajadores de la institución y cualesquier otra persona física o jurídica que establezca una relación con esta sala de lectura.

Artículo 2

La sala de lectura de la Unidad Académica de Medicina, forma parte del conjunto funcional de unidades que proporcionan servicios bibliotecarios y de información en las diferentes Unidades Académicas, la Biblioteca Magna, la Biblioteca Electrónica-Hemeroteca, Centros de Documentación, la Biblioteca de Tecnología de Alimentos y las que se construyan por áreas del conocimiento para el servicio de los integrantes de la UAN que junto con otros organismos que coordinan y apoyan la gestión de dichas unidades, integran el Sistema Bibliotecario de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 3

Son autoridades encargadas de la aplicación e interpretación de este reglamento: el Director de la Unidad Académica de Medicina, el Consejo de la *Unidad académica* y la Dirección de Desarrollo Bibliotecario, de acuerdo a sus respectivas atribuciones, el personal de la sala de lectura coadyuvará a la aplicación y observancia de este reglamento.

Artículo 4

Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- a) *Usuarios*: a los beneficiarios de los servicios proporcionados por la sala de lectura, y que comprende a: estudiantes, personal académico, trabajadores administrativos, autoridades y público en general, de conformidad a lo establecido en este reglamento.
- b) *Servicios Bibliotecarios o Servicios*: al conjunto de acciones académicas, técnicas y administrativas mediante las cuales se selecciona, adquiere, procesa, sistematiza, almacena, difunde, circula, controla y preserva el material bibliográfico, audiovisual y, en general, todo material, objeto, vehículo o forma que proporcione información para apoyar las funciones sustantivas de la Universidad Autónoma de Nayarit, en la Unidad Académica de Medicina.
- c) *Sala de lectura*: es un espacio abierto a los usuarios para consultar los documentos y sirve de apoyo a la lectura, al estudio o la investigación, en la Unidad Académica de Medicina.
- d) *Unidad, Unidad académica, Escuela o Preparatoria*: a la Unidad Académica Medicina.
- e) *UAN, Universidad o Institución*: la Universidad Autónoma de Nayarit.

CAPITULO II DE LA SALA DE LECTURA

Artículo 5

Con la finalidad de vincularse a las funciones sustantivas de la *Unidad académica*, la sala de lectura tiene como objetivos:

- I. Apoyar con información bibliográfica, hemerográfica y documental, en cualquier soporte, al desarrollo de los programas de docencia, investigación y extensión de la cultura que tiene establecidos la *Unidad*,

- II. Adecuar los servicios de sala de lectura de la *Unidad*, a los avances de la ciencia y la tecnología;
- III. Constituir acervos acordes con los planes y programas de estudio, de investigación y extensión de la cultura que tenga instituidos la *Unidad*,
- IV. Elevar la calidad del desempeño del personal que presta sus servicios en la sala de lectura, participando en los programas de capacitación, formación y desarrollo profesional a que convoque la Dirección de Desarrollo Bibliotecario o la *Institución*,
- V. Extender los servicios de sala de lectura a los usuarios con impedimentos físicos, e
- VI. Informar a la comunidad de la *Unidad* y difundir entre la misma los servicios de sala de lectura disponibles, así como proponer a las instancias que se considere pertinentes mejoras a los espacios para la sala de lectura.

CAPITULO III. DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL EN LA QUE SE INTEGRA

Artículo 6

Para el adecuado cumplimiento de los objetivos a que se refiere el artículo 5, la sala de lectura forma parte del Sistema Bibliotecario de la Universidad Autónoma de Nayarit

CAPITULO IV DEL COMITE DE BIBLIOTECAS

Artículo 7

Con el objeto de coadyuvar a la consolidación y desarrollo de la sala de lectura y del resto de las bibliotecas universitarias y sus acervos, se atenderán las directrices que emanen del órgano colegiado a que se refiere el Capítulo III, del Reglamento del Sistema Bibliotecario de la Universidad Autónoma de Nayarit.

CAPITULO V DE LAS FUNCIONES DE LA SALA DE LECTURA

Artículo 8

La sala de lectura tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Coordinarse a través del Director (a) de la *Unidad académica*, con la Dirección de Desarrollo Bibliotecario y atender los lineamientos generales del ámbito bibliotecológico, así como las medidas que esa determine, para integrarse con el resto del Sistema y desarrollarse a sí misma.
- II. Proponer al Consejo de la *Unidad académica*, a través del Director (a), la aprobación de normas técnicas, administrativas y de servicios para el correcto funcionamiento de la sala de lectura así como instrumentar su aplicación.
- III. Prestar los servicios que disponga la sala de lectura y los de nueva creación.
- IV. Elaborar la lista de desiderata con las publicaciones que apoyen los programas académicos y sean solicitadas por los usuarios universitarios de la *Unidad académica*, cuando no se tengan en el acervo, haciéndola llegar al Director (a).
- V. Coadyuvar con las instancias del Sistema Bibliotecario.
- VI. Coordinarse con la Dirección de Desarrollo Bibliotecario para el análisis bibliográfico de los materiales documentales que se adquieran para esta sala de lectura y que se mantenga al día el sistema de información y recuperación sobre dichos acervos.
- VII. Proponer u opinar sobre la fusión, edificación, ampliación o remodelación de la sala de

lectura conforme a las necesidades de la comunidad de la *Unidad académica*.

VIII. Participar en las actividades de capacitación, formación y desarrollo profesional del personal que labora en la sala de lectura, y

IX. Las demás que se desprendan de su naturaleza y las que le confiere la legislación universitaria.

Artículo 9

Para un óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y económicos existentes en el Sistema Bibliotecario, el análisis bibliográfico que deba realizar la sala de lectura de la *Unidad académica* estarán centralizados en la Dirección de Desarrollo Bibliotecario, la sala de lectura será coadyuvante y la responsable de proporcionar los servicios a los usuarios, en los términos del presente reglamento.

CAPITULO VI DEL HORARIO Y DIAS DE SERVICIO

Artículo 10

La sala de lectura, proporcionará los servicios a que se refiere el capítulo siguiente, en horario de 8:00 a 20:00 horas de lunes a viernes, durante los días que la *UAN* dispone como hábiles del año y los inhábiles que la Dirección de la *Unidad académica* considere necesarios para atender las necesidades de los usuarios. La sala de lectura exclusivamente podrá suspender sus servicios en los días y horarios previstos en el Contrato Colectivo de Trabajo y/o en casos de fuerza mayor.

CAPITULO VII DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS

Artículo 11

La sala de lectura ofrece los servicios de:

I. Préstamo interno, consiste en facilitar de 1 a 2 títulos documentales simultáneamente por usuario, para ser usados dentro del espacio físico que ocupa la sala de lectura sin que exceda el turno de servicio diario de la sala de lectura ó uno solo por media hora para fotocopiar alguna(s) página(s), dentro de las instalaciones de la *Unidad académica*;

II. Préstamo a domicilio, consistente en facilitar al usuario hasta dos libros de la colección general para su uso incluso fuera de la *Unidad académica*, hasta por tres días. Mismos que podrá renovar por otro periodo igual.

III. Préstamo de equipo de cómputo, consiste en facilitar al usuario con conocimientos básicos de computación, un equipo para uso académico, elaborar tareas, realizar investigación, consulta a bases de datos en línea, etc.

IV. Préstamo Interbibliotecario, consiste en facilitar hasta dos títulos diferentes del material bibliográfico de esta sala de lectura a la Biblioteca Magna y viceversa hasta por cinco días hábiles mediante oficio, o bien a solicitud de otras bibliotecas en reciprocidad previa firma de un convenio de préstamo interbibliotecario.

V. Formación de usuarios; consistente en la orientación acerca de los recursos y servicios de información que ofrece la sala de lectura, las políticas de servicio e instrucción para su máximo aprovechamiento.

VI. Consulta/referencia consistente en conocer las necesidades de información de los usuarios para canalizarlos al área donde se encuentra el material que las satisfaga o proporcionarles la información requerida.

V. Catálogo automatizado, medio de recuperación de la información que permite la búsqueda bibliográfica de manera automatizada.

V. Buzón de sugerencias.

VII. Los que se vayan incorporando a la sala de lectura.

CAPITULO VIII DE LOS USUARIOS

Artículo 12

Para efectos del presente reglamento se establece la categoría de usuario universitario para los integrantes de la *Unidad Académica*, los que conforme a sus necesidades, carácter y adscripción tendrán el acceso a los servicios que establece el artículo 11. Los que no son integrantes de la *Unidad académica*, tendrán categoría de usuarios externos.

CAPITULO IX DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 13

Los usuarios universitarios mediante la presentación de su credencial vigente, expedida por la Universidad Autónoma de Nayarit, tendrán acceso a la sala de lectura y a los servicios que establece el artículo 11, en los términos de este reglamento.

Los usuarios externos mediante la presentación de la credencial de elector o alguna identificación oficial actualizada, con fotografía, podrán tener acceso a los servicios que proporciona la sala de lectura en los términos del artículo 15.

Artículo 14

Los usuarios universitarios podrán solicitar a la sala de lectura la adquisición de material bibliográfico, hemerográfico y otros que requieran para el desarrollo del (os) programa (s) de estudio, cuando no exista (n) en el acervo. Dichas solicitudes se anotarán en la lista de desiderata.

Artículo 15

Los usuarios universitarios y externos tendrán derecho de hacer uso del servicio de préstamo interno mediante la presentación de la identificación a que se refiere el artículo 13, y registrarse con sus datos personales para fines estadísticos. Únicamente los usuarios que se clasifican como universitarios, a saber: alumnos, personal académico, trabajadores administrativos y las autoridades de la *Unidad académica*, así como los usuarios acreditados por otras bibliotecas con las que se tenga convenio de préstamo interbibliotecario y la Biblioteca Magna, podrán hacer uso del préstamo interbibliotecario con las restricciones y modalidades que señalan los artículos 16, y 17 del presente Reglamento.

Artículo 16

No será objeto de préstamo externo e interbibliotecario los siguientes materiales:

I. Las obras de consulta: enciclopedias, diccionarios, anuarios, almanaques, biografías, mapas, directorios;

II. Ejemplares únicos;

III. Obras raras o agotadas;

IV. Obras con la leyenda “no sale de la sala de lectura”;

V. Publicaciones periódicas;

- VI. Discos compactos y programas de cómputo, así como
- VII. Los materiales que tengan demanda extraordinaria.

Artículo 17

Los préstamos interbibliotecarios se llevarán a cabo mediante acuerdos mutuos de colaboración con otras bibliotecas para lograr un mayor aprovechamiento de los recursos bibliográficos, para ello, deberán cumplirse los requisitos y modalidades señalados en este Reglamento, así como los que marquen los reglamentos de las bibliotecas participantes. La Biblioteca Magna de la UAN podrá hacer uso del préstamo interbibliotecario, hasta por una semana y podrá obtener en préstamo hasta 2 títulos diferentes en cada ocasión

Artículo 18

Los servicios que se proporcionaran en la sala de lectura y que se señala en el artículo 11 son gratuitos con excepción de nuevos servicios no considerados en este reglamento que así lo requieran.

CAPITULO X OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 19

Todos los usuarios tendrán como obligaciones:

- I. Conocer y respetar las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Sujetarse a los mecanismos de control, seguridad y vigilancia que establezca la sala de lectura;
- III. Responsabilizarse del material que les sea proporcionado para consulta bajo cualquier forma de préstamo, en el entendido de que los préstamos no son transferibles. El usuario que incumpla esta disposición se hará acreedor a la sanción prevista en el **artículo 28, fracción IV**, del presente Reglamento;
- IV. Respetar las fechas que se establezcan para devolución del material. El usuario que incumpla esta disposición se hará acreedor a la sanción prevista en el **artículo 28, fracción I**, del presente Reglamento;
- V. Evitar la sustracción o posesión de materiales informativos sin haber realizado el trámite de préstamo correspondiente y abstenerse de realizar actividades que provoquen deterioro de los materiales informativos, mobiliario, equipos e instalaciones que les sean proporcionados o de los que dispongan para su uso. El usuario que incumpla esta disposición se hará acreedor a la sanción prevista en el **artículo 28, fracción V y/u VIII**, del presente Reglamento;
- VI. Observar una conducta correcta, de respeto y consideración a los demás usuarios y al personal de la sala de lectura;
- VII. Colaborar a mantener un ambiente de tranquilidad, que propicie el estudio y respeto entre los lectores;
- VIII. Al término de su estancia en la sala de lectura, el usuario acomodará la silla que utilizó y en su caso, entregará los materiales que le prestaron, al bibliotecario de turno, y
- IX. Responsabilizarse del uso que en el Sistema Bibliotecario se da a su credencial que es intransferible y presentarla para tener acceso a los servicios de la sala de lectura que así lo requieran.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones referidas en las fracciones II y de la VI a la VIII, será sancionado con lo dispuesto en el **primer párrafo del artículo 28**, del presente Reglamento.

Artículo 20

Está prohibido sin excepción a todos los usuarios realizar las siguientes acciones:

- I. Introducir cualquier tipo de bebida o alimento a la sala de lectura;
- II. Ingerir cualquier tipo de bebida o alimentos dentro de la sala de lectura;
- III. Fumar dentro de la sala de lectura;
- IV. Introducir teléfonos celulares encendidos o utilizarlos dentro de la sala de lectura;
- V. Elevar la voz, y hacer cualquier tipo de ruido que moleste a los demás lectores;
- VI. Ingresar a la sala de lectura con niños menores de cinco años o con animales, mascotas, patines, patinetas, bicicletas, motocicletas y otros objetos voluminosos;
- VII. Ingresar a la sala de lectura en estado de ebriedad;

El usuario que infrinja cualquiera de las disposiciones referidas, se hará acreedor a la sanción prevista en el **primer párrafo del artículo 28**.

Artículo 21

Los usuarios deberán depositar portafolios, bolsas, mochilas y otros artículos de uso personal en la sección destinada para ello, antes de ingresar a la sala de lectura, cuando les sea requerido por personal de la sala de lectura. En caso de que se les permita ingresar con ellos, deberán mostrar el contenido cuando se les requiera al salir de la sala de lectura. El incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones será sancionado con lo dispuesto en el **primer párrafo del artículo 28**, del presente Reglamento.

Artículo 22

Los usuarios deberán observar otras disposiciones que la Dirección de Desarrollo Bibliotecario de común acuerdo con la Dirección de la *Unidad académica* considere pertinentes establecer para el mejor aprovechamiento de los recursos que proporciona la sala de lectura y salvaguardar el patrimonio universitario.

CAPITULO XI DEL PERSONAL

Artículo 23

El Director (a) de la *Unidad académica*, conforme a las recomendaciones de la Dirección de Desarrollo Bibliotecario, procurará el establecimiento de una plantilla de personal profesional y suficiente en la sala de lectura para garantizar calidad y continuidad en la prestación del servicio, y promoverá que ese personal participe en los programas de formación, capacitación y desarrollo profesional a que convoque la Dirección de Desarrollo Bibliotecario y/o la *Institución*.

Artículo 24

El personal de la sala de lectura cumplirá el presente Reglamento y colaborará en la aplicación y observancia de las disposiciones que del mismo derivan.

Artículo 25

El personal guardará el debido respeto y consideración a los usuarios y procurará mejorar la calidad de sus servicios de acuerdo a las normas establecidas.

CAPITULO XII DE LOS RECURSOS PATRIMONIALES

Artículo 26

Con el fin de que la sala de lectura y el Sistema Bibliotecario cumplan con las funciones que les han sido asignadas y logren sus objetivos, la Dirección de la *Unidad académica*, atenderá con la máxima prioridad que le sea posible, las solicitudes que le haga llegar la Dirección de Desarrollo Bibliotecario en el sentido de:

- I. Asignar y/o promover la asignación de recursos para la adquisición y preservación del material documental destinado a la sala de lectura, así como el mobiliario, equipo e instalaciones;
- II. Supervisar que los recursos destinados a la adquisición y preservación del acervo, mobiliario y equipo e instalaciones de la sala de lectura no sean utilizados para otros departamentos;
- III. Atender las directrices emitidas por el órgano colegiado denominado Comité de Bibliotecas;
- IV. Destinar los ingresos extraordinarios que se generen al mejoramiento de los servicios de la sala de lectura.

Artículo 27

El material informativo y de cualquier otro tipo adscrito a la sala de lectura, forma parte del patrimonio universitario y en consecuencia, al igual que para los bienes muebles e inmuebles, se tomarán las medidas idóneas para su protección y preservación.

CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES

Artículo 28

Los usuarios serán objeto de la suspensión de los servicios que proporciona la sala de lectura que oscilarán entre los cinco y ciento ochenta días, dependiendo de la naturaleza de la infracción y, en su caso, las agravantes en que a juicio del personal de sala de lectura se hubiere incurrido, así como de las sanciones económicas que se señalan cuando incurran en las siguientes violaciones:

- I. Cuando los materiales no sean devueltos en el horario de servicio de la fecha de vencimiento convenida, el responsable liquidará por cada documento que mantenga en su poder la cantidad de **\$5.00 (Cinco Pesos 00/100 M. N.);** así como la misma cantidad por cada día transcurrido sin que se reintegren a la sala de lectura. Para el cómputo de la cantidad a liquidar, sólo se incluirán los días y horas en que la sala de lectura preste sus servicios. El monto de esta sanción podrá ser modificado y la tarifa resultante entrará en vigor al inicio del año escolar. Los recursos que se generen por éstos conceptos y los referidos en el artículo 18, se destinarán como un apoyo para la adquisición de acervo, equipo y/o cubrir gastos generales de la sala de lectura;
- II. Transcurridos ocho días naturales posteriores al vencimiento del préstamo y no habiendo sido reintegrado el material informativo a la sala de lectura, el usuario se hará acreedor a la suspensión de los servicios que ofrece la sala de lectura por treinta días sin estar relevado de cubrir la sanción a que se refiere la fracción I, ;
- III. El usuario que acumule tres suspensiones durante el semestre se hará acreedor a la suspensión de los servicios de la sala de lectura, por el resto del semestre en curso;
- IV. El usuario que extravíe o le roben el material deberá reponerlo en un plazo no mayor a ocho días naturales al en que debió entregarse a la sala de lectura y, en su caso, cubrir el importe que por concepto de procesamiento del mismo establezca la Dirección de Desarrollo Bibliotecario, ello sin que sea relevado de cubrir la sanción económica a que se refiere la fracción I del presente

artículo. Para cumplir con lo anterior, el usuario podrá recurrir a lo dispuesto en la fracción VI de este artículo. En todo caso, transcurrido el plazo de los 8 días, sin que se hubiera reparado el daño, se estará a lo dispuesto por las fracciones II y VII del presente artículo;

V. El usuario que sea sorprendido en el acto de mutilar, sustraer o en posesión de materiales bibliográficos de la sala de lectura sin haber realizado el trámite respectivo de préstamo será suspendido indefinidamente en su derecho a los servicios levantándose acta del incidente y haciendo constar en el cuerpo del acta el derecho de audiencia concedido al presunto infractor. Esta situación será consignada en el padrón de usuarios. (Ver fracción VII)

La reincidencia ameritará que el asunto se turne al Consejo de la *Unidad académica* y/o el (os) órgano(s) competente(s) para que en uso de sus facultades, proceda(n) a la imposición de la sanción que puede llegar a la expulsión, prevista en las fracciones del artículo 92 del Estatuto de Gobierno de la *UAN*, sin menoscabo de lo que estipule, el resto de la legislación universitaria de la Universidad Autónoma de Nayarit;

VI. En el caso de que el título extraviado se encuentre agotado, la sala de lectura podrá requerir otro título al usuario, en ningún caso, de menor precio que el costo actualizado del título extraviado; y cubrir el importe que por concepto de procesamiento del mismo establezca la Dirección de Desarrollo Bibliotecario. Transcurridos los treinta días de suspensión a que se refiere la fracción II y no habiendo sido reintegrado alguno de los materiales a que se refieren las fracciones II y/o VII, el usuario se hará acreedor a la suspensión indefinida de los servicios;

VII. Las personas que se hagan acreedoras a la suspensión indefinida en su derecho a los servicios que proporciona la sala de lecturas por vez primera, podrán optar por hacer el donativo económico que el bibliotecario en conjunto con la autoridad de la *Unidad académica* determine. Ello le permitirá volver a utilizar los servicios de la sala de lectura, sin que se borren los registros del incidente que originó la suspensión, la reincidencia da lugar a la suspensión definitiva de los servicios de la sala de lectura y que se sancione al infractor en los términos de lo dispuesto en el último párrafo de la fracción V del presente artículo;

VIII. El usuario que por accidente, descuido o dolo, provoque daño al inmueble, mobiliario y /o equipo de la sala de lectura, deberá reponerlos a la brevedad posible, sin que el plazo exceda los previstos para la reposición de acervos en las fracciones II, VII y V, siendo aplicable también la sanción que estipulan estas fracciones en lo referente a la suspensión del derecho a los servicios que proporcione la sala de lectura y la opción que precisa la fracción VII;

IX. Las sanciones del presente Reglamento podrán ser recurridas conforme a las disposiciones y en las instancias previstas en la legislación universitaria de la *UAN*.

TRANSITORIOS

PRIMERO

Se derogan todas las disposiciones emitidas con anterioridad que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDO

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de la Unidad Académica de Medicina.

TERCERO

El presente Reglamento deberá ser difundido entre la comunidad y/o estar a disposición de los usuarios para su consulta en la sala de lectura.

CUARTO

Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Dirección de la *Unidad Académica*, con base en el Reglamento del Sistema Bibliotecario, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, su Estatuto de Gobierno, y las demás disposiciones administrativas en vigor.

Tepic, Nayarit, a los 5 días del mes de septiembre del año 2018.

ATENTAMENTE
“POR LO NUESTRO A LO UNIVERSAL”

Dr. Alejandro Zambrano Parra
Director de la Unidad Académica de Medicina